REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	**05001 31 03 012 2022-00279-00**
PROCESO:	**Ejecutivo –Conexo-**
DEMANDANTE:	**Corporación Navarro & Cía. S.A.S.**
DEMANDADAS:	**Corporación Laja S.A.S. y otra**
INSTANCIA:	**Primera Instancia**
PROVIDENCIA:	**Auto Interlocutorio 7 2 2**
DECISIÓN:	**Libra mandamiento de pago y decreta embargo**

ASUNTO A TRATAR

Libra mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Cursó ante este despacho la demanda verbal de ACCIÓN PAULIANA, incoada por la sociedad CORPORACIÓN NAVARRO & CÍA. S.A.S. a la sociedad CORPORACIÓN LAJA S.A.S. en Liquidación y a la señora MARÍA VANESSA LARA CABRERA, dentro de la cual, el 24 de febrero de 2021 se profirió el respectivo fallo en donde se accedió a las pretensiones de la demanda habiéndose proferido condena en costas y fijándose como agencias en derecho la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M.L.** (**$ 12.000.000,00).**

Ahora, la sociedad demandante CORPORACIÓN NAVARRO & CÍA. S.A.S. por intermedio de apoderado judicial idóneo, presenta escrito demandatorio en contra de las demandadas CORPORACIÓN LAJA S.A.S. en Liquidación y la señora MARÍA VANESSA LARA CABRERA, por el valor de las costas y agencias en derecho cuya liquidación se encuentra en firme.

Como la obligación demandada proviene de una sentencia ejecutoriada, la misma presta mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 306 ídem.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la sociedad CORPORACIÓN NAVARRO & CÍA. S.A.S. y en contra de la sociedad CORPORACIÓN LAJA S.A.S. en Liquidación y de la señora MARÍA VANESSA LARA CABRERA, por las siguientes sumas de dinero:

a) DOCE MILLONES VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L ($ 12.024.400,00) por concepto de capital.

b) Por los intereses legales conforme lo estipula el artículo 1617 del Código Civil, los cuales son exigibles desde el 10 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación, tal y como lo dispone el artículo 305 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la sociedad demandada CORPORACIÓN LAJA S.A.S. en Liquidación por intermedio de su representante legal y a la codemandada MARÍA VANESSA LARA CABRERA **POR ESTADO,** tal y como establece el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, previniéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar a la sociedad demandante la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en la oportunidad debida.

CUARTO: SE DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO de los siguientes establecimientos de comercio, propiedad de la codemandada MARÍA VANESSA LARA CABRERA, identificada con la cédula de extranjería N° 379.019.

a) SUBWAY INDEPENDENCIA, identificado con matrícula mercantil N° 204149 de la Cámara de Comercio del Aburrá Sur, ubicado en la calle 37 B N° 43 – 31 del municipio de Itagüí, Antioquia.

b) SUBWAY LOS NARANJOS, identificado con matrícula mercantil N° 185552 de la Cámara de Comercio del Aburrá Sur, ubicado en la carrera 42 N° 54 A – 35 del municipio de Itagüí, Antioquia.

c) Ordénese a **TRANSUNIÓN**, para que se sirvan certificar a la mayor brevedad, número de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDTS, títulos, acciones que se encuentren a nombre de la sociedad CORPORACIÓN LAJA S.A.S. en Liquidación, con Nit. 900.511.605-3, representada por el señor José Manuel Arenas Burgos con C. de Extranjería N° 379.024 y de la señora MARÍA VANESSA LARA CABRERA, C. de Extranjería N° 379.019, especificando el nombre del banco y si la cuenta está o no activa. Líbrese el oficio a donde está ordenado

QUINTO: Tal y como lo disponen los artículos 74 y s.s. del Código General del Proceso, se reconoce personería al doctor FABIO DE JESÚS UPEGUI MONTOYA, para representar a la sociedad demandante, en los términos y para los efectos contenidos en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

f.m.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 999065006ec08d1aafb9990a0ed26cd5b2de6e22fb445170ee48924258e4ad0d
Documento generado en 28/07/2022 08:25:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica